

# Formularios Modelo Recomendados para ser utilizados con arreglo al Convenio sobre Adopción de 1993



**Acuerdo del  
artículo 17**

**Formulario Modelo Recomendado N.º 8B (ER)**

Acuerdo para que se siga el procedimiento  
de adopción (art. 17(c))

Estado de recepción (ER)

**Formulario Modelo Recomendado N.º 8B (ER)**

**Acuerdo para que se siga el procedimiento de adopción  
(art. 17(c))**

**Estado de recepción (ER)**



# Formulario Modelo Recomendado N.º 8B (ER)

## Acuerdo para que se siga el procedimiento de adopción (art. 17(c))

### Estado de recepción (ER)

#### ARTÍCULO 17 DEL CONVENIO SOBRE ADOPCIÓN DE 1993

##### *Artículo 17(c)*

*En el Estado de origen sólo se podrá confiar al niño a los futuros padres adoptivos si - [...]*

- c) *las Autoridades Centrales de ambos Estados están de acuerdo en que se siga el procedimiento de adopción; [...]*

#### SECCIÓN EXPLICATIVA

**1. ¿Qué se ha incluido en este Formulario Modelo Recomendado?**

Este Formulario contiene información sobre qué autoridad otorga el acuerdo para que se siga el procedimiento de adopción; las verificaciones que se han realizado; el acuerdo de los futuros padres adoptivos; la aprobación de la decisión de confiar al niño, si corresponde; y el acuerdo de ambas autoridades para que se siga el procedimiento de adopción.

**2. ¿Cuándo debe otorgarse este acuerdo?**

Este acuerdo debe otorgarse antes de que el Estado de origen decida confiar a un niño a los futuros padres adoptivos. Por lo tanto, esto debe hacerse antes de que los futuros padres adoptivos viajen al Estado de origen para conocer al niño.

Las autoridades competentes del Estado contratante de que se trate deben asegurar la conservación de este formulario (véanse los arts. 9(a), 30 y 31 del Convenio).

**3. ¿Es obligatoria la utilización del Formulario Modelo?**

No, se trata únicamente de un Formulario Modelo Recomendado, que cada Estado puede necesitar adaptar.



## FORMULARIO MODELO RECOMENDADO

### Acuerdo para que se siga el procedimiento de adopción (art. 17(c))

#### Estado de recepción

#### OPORTUNIDAD DEL ACUERDO<sup>1</sup>

El acuerdo en virtud del artículo 17(c) del Convenio sobre Adopción de 1993 puede ser prestado en primer lugar por el Estado de origen o en primer lugar por el Estado de recepción. Por favor especifique cuál es la situación en esta adopción en particular:

Estado de origen en primer lugar: El Estado de origen envía **en primer lugar** el acuerdo en virtud del artículo 17(c) al Estado de recepción con la asignación propuesta. Luego de recibir el acuerdo en virtud del artículo 17(c) del Estado de origen, el Estado de recepción presta su acuerdo.

**O**

Estado de recepción en primer lugar: El Estado de recepción envía **en primer lugar** su acuerdo en virtud del artículo 17(c) al Estado de origen con una notificación de que la asignación ha sido aceptada. Luego de recibir el acuerdo en virtud del artículo 17(c) del Estado de recepción, el Estado de origen presta su acuerdo.

#### 1. AUTORIDAD

El que suscribe \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

- Autoridad Central
- Autoridad Pública (que actúa bajo la autoridad de la Autoridad Central)
- Organismo Acreditado para la Adopción (que actúa bajo la autoridad de la Autoridad Central)

de \_\_\_\_\_ (*nombre del Estado*)

<sup>1</sup> La oportunidad en que debe otorgarse este formulario y el acuerdo de las Autoridades Centrales tanto del Estado de recepción como del Estado de origen para que se siga el procedimiento de adopción, de conformidad con el art. 17(c) del Convenio sobre Adopción de 1993, puede adoptar distintos patrones según la práctica nacional, siempre que se hayan cumplido todos los requisitos a efectos del acuerdo en virtud del Convenio.

## 2. IDENTIDAD DEL NIÑO Y DE LOS FUTUROS PADRES ADOPTIVOS

### a. Identidad del niño

Apellido: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

Género: \_\_\_\_\_

Fecha de nacimiento: \_\_\_\_\_

Lugar de nacimiento: \_\_\_\_\_

Estado de residencia habitual en el momento de la adopción: \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_

Nacionalidad: \_\_\_\_\_

### b. Identidad de los futuros padres adoptivos

Apellido del futuro padre adoptivo: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

Género: \_\_\_\_\_

Fecha de nacimiento: \_\_\_\_\_

Lugar de nacimiento: \_\_\_\_\_

Estado de residencia habitual en el momento de la adopción: \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_

Otros datos de contacto: \_\_\_\_\_

Nacionalidad: \_\_\_\_\_

Si el niño va a ser adoptado por una pareja:

Apellido del segundo futuro padre adoptivo: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

Género: \_\_\_\_\_

Fecha de nacimiento: \_\_\_\_\_

Lugar de nacimiento: \_\_\_\_\_

Estado de residencia habitual en el momento de la adopción: \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_

Otros datos de contacto: \_\_\_\_\_

Nacionalidad: \_\_\_\_\_

### 3. VERIFICACIONES DEL PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN

- La **residencia habitual** del niño y la residencia habitual de los futuros padres adoptivos han sido verificadas (véase Sección 2 *supra*);
- Los **futuros padres adoptivos** son **adecuados** y **aptos** (idóneos) para adoptar (arts. 5(a) y (b), 15(1) y 17(d));
- El **informe** sobre los **futuros padres adoptivos**<sup>2</sup>, incluido el examen de idoneidad realizado por las autoridades de bienestar social pertinentes, contiene la información que requiere el Convenio, es completo y actualizado, y fue transmitido al Estado de origen (art. 15(2));
- Los **futuros padres adoptivos** fueron debidamente **asesorados** (art. 4(c)(1));
- El **informe** sobre el **niño** contiene la información que requiere el Convenio y fue transmitido al Estado de recepción por el Estado de origen (art. 16);
- El **niño** ha sido o será autorizado a **entrar** y **residir** permanentemente en el Estado de recepción (art. 17(d)).
- No se ha detectado **ninguna práctica ilícita** en el procedimiento de adopción en la etapa de otorgar este acuerdo, sobre la base del examen de la información y documentación reunida para completar la adopción;
- El Estado de recepción **respetó** los procesos y los principios fundamentales del **Convenio**; y
- El Estado de recepción ha sido informado por el Estado de origen de que la colocación prevista obedece al **interés superior del niño**.

### 4. ACUERDO DE LOS FUTUROS PADRES ADOPTIVOS

- Los **futuros padres adoptivos han manifestado su acuerdo** respecto de la adopción.

---

<sup>2</sup> Se recomienda utilizar el Formulario Modelo Recomendado relativo al Informe sobre los futuros padres adoptivos.



## 5. APROBACIÓN DE LA DECISIÓN DE CONFIAR AL NIÑO

Marque una de las tres opciones:

- La Autoridad Central del Estado de origen requiere que la Autoridad Central del Estado de recepción apruebe la decisión de confiar al niño:
- La Autoridad Central del Estado de recepción **ha aprobado la decisión de confiar** al niño a los futuros padres adoptivos (art. 17(b)).
- o**
- La ley del Estado de recepción requiere que la Autoridad Central del Estado de recepción apruebe la decisión de confiar al niño:
- La Autoridad Central del Estado de recepción **ha aprobado la decisión de confiar** al niño a los futuros padres adoptivos (art. 17(b)).
- o**
- Ni la Autoridad Central del Estado de origen ni la ley del Estado de recepción requieren que la Autoridad Central del Estado de recepción apruebe la decisión de confiar al niño.

## 6. ACUERDO PARA QUE SE SIGA EL PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN

- Está de acuerdo** en que se siga el procedimiento de adopción (art. 17(c)):

## 7. COMENTARIOS

Por favor agregue los comentarios pertinentes: \_\_\_\_\_

**8. FIRMA Y SELLO**

Nombre: \_\_\_\_\_

Cargo o calidad en que actúa: \_\_\_\_\_

Autoridad: \_\_\_\_\_

Hecho en \_\_\_\_\_ (ciudad, Estado) el \_\_\_\_\_ (fecha)

Firma y sello: \_\_\_\_\_

## HCCH - Oficina Permanente

Churchillplein 6b  
2517 JW La Haya  
Países Bajos

Tel.: +31 70 363 3303  
Fax: +31 70 360 4867  
secretariat@hcch.net  
www.hcch.net



Hague Conference on Private International Law  
Conférence de La Haye de droit internationa privé  
Conferencia de La Haye de Derecho Internacional Privado